

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NO. 011 de 2021  
(julio 29 de 2021)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL COSTO DE  
COMERCIALIZACIÓN APLICADO EN EL CÁLCULO TARIFARIO DEL  
SERVICIO DE ASEO PRESTADO POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE  
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. —  
PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS”.**

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – Piedecuestana de Servicios Públicos, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1<sup>1</sup> de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 y por los estatutos de la Empresa Acuerdo 004 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**1.** Que, la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICO DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

**2.** Que, la Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, establece en el Título VI los criterios y generalidades sobre el régimen tarifario, aplicable también para las tarifas del servicio de aseo. Dentro de estos se encuentra el de suficiencia financiera que indica que los prestadores deben recuperar los costos en que incurren, y tratándose del servicio de aseo los costos incurridos en cada uno de sus componentes o actividades.

**3.** Que, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 720 de 2015, *“Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones”.*

<sup>1</sup> Entidad tarifaria local. Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, a cobrar en un municipio para un grupo de usuarios.

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:

- a) El Alcalde Municipal cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994;
- b) La Junta Directiva de la persona prestadora o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994;
- c) Quien establezca el contrato en el caso de que las personas prestadoras tengan vinculación contractual con el municipio. En aquellos casos en que en el contrato no haya claridad acerca de quién es la entidad tarifaria, será el alcalde.

En ningún caso el Concejo Municipal es entidad tarifaria local y por lo tanto no puede definir tarifas.

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
---	----------------------------	--	----------------------------	---------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

Dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CRA 751 de 2016, la cual estableció en su artículo primero:

**“ARTICULO 1. MODIFICAR** el artículo 76 de la Resolución CRA 720 de 2015, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 1.** Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 1º de abril de 2016, fecha máxima desde la cual comenzarán a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en la presente resolución, e iniciará el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de aseo. (...)” [subrayas propias]

4. Que, acorde con lo establecido en la Resolución CRA 720, artículo segundo, el servicio de aseo en el área urbana del municipio de Piedecuesta se presta bajo el régimen de libertad regulada, siendo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.

5. Que, según lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Acuerdo 004 de 06 de septiembre de 2018, la Junta Directiva tiene en sus funciones, Fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la comisión de regulación de agua potable CRA.

6. Que, de conformidad con el artículo 125 de la Ley 142 de 1994:

**“ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS.** Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula.

Cada vez que las empresas de servicios públicos reajusten las tarifas, deberán comunicar los nuevos valores a la Superintendencia de servicios públicos, y a la comisión respectiva. Deberán, además, publicarlos, por una vez, en un periódico que circule en los municipios en donde se presta el servicio, o en uno de circulación nacional “.

7. Que, en el mes de mayo de 2016 PIEDECUESTANA E.S.P realizó el estudio de costos y tarifas según la metodología tarifaria de la Resolución CRA 720 de 2015, el cual fue adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva 004 de 2016, y se establecieron los costos a aplicar a partir de abril en el cálculo de las tarifas a cobrar

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana\_

📺 @PiedecuestanaESP

🌐 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

a sus usuarios por concepto de la prestación del servicio de aseo en cada uno de los componentes que le aplica.

8. Que, se hace necesario actualizar el Costo de Comercialización por Suscriptor facturado — CCSac con el servicio de acueducto y el Costo de Comercialización por Suscriptor facturado — CCSen con el servicio de energía, definido en el artículo 14 de la Resolución CRA 720 de 2015, a partir del consumo de julio de 2021.

9. Que, según lo estipulado en el artículo 37 de la Resolución CRA 720 de 2015 se establece que el factor de actualización del Costo de Comercialización se debe actualizar con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el DANE cuando se cumpla lo mencionado en el considerando 6.

10. Que, la última vez que se actualizó este componente fue mediante acuerdo de Junta Directiva 008 del 30 de julio de 2020, en donde se aprobó un costo de \$ 1.722,74 por usuario facturado con el servicio de acueducto y un costo de \$ 2.486,01 por usuario facturado con el servicio de energía.

11. Que, desde junio de 2020 a mayo de 2021 se presenta una variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de 3.30%.

12. Que, la variación tarifaria para el componente de Comercialización por Suscriptor facturado con el servicio de acueducto sería de \$ 56.85 y la variación tarifaria para el componente de Comercialización por Suscriptor facturado con el servicio de energía sería de \$ 82.04

13. Que, por lo anterior expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APRUÉBESE un incremento del TRES PUNTO TREINTA (3.30%), correspondiente a un IPC acumulado desde junio de 2020 a mayo de 2021, a aplicar a partir del consumo del mes de julio del año 2021, en el Costo de Comercialización por Suscriptor facturado — CCSac con el servicio de acueducto y al Costo de Comercialización por Suscriptor facturado — CCSen en con el servicio de energía, empleados en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por PIEDECUESTANA E.S.P

**ARTÍCULO SEGUNDO** Fijese el Costo de Comercialización por Suscriptor facturado — CCSac con el servicio de acueducto por mes, a aplicar a partir del consumo del mes de julio del año 2021 en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la Empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, en la suma de MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1,779.59), cifra que se encuentra expresada a pesos de mayo del año 2021.

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
---	----------------------------	--	----------------------------	---------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Condelería  
Sede Administrativa

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijese el Costo de Comercialización por Suscriptor facturado — CCSen con el servicio de energía por mes, a aplicar a partir del consumo del mes de julio del año 2021 en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la Empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, en la suma de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS (\$2,568.05), cifra que se encuentra expresada a pesos de mayo del año 2021.


**ARTÍCULO CUARTO:** Corresponde al Gerente de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, velar porque se dé cumplimiento a este acuerdo.

**Parágrafo 1.** Las tarifas a aplicar de manera mensual al usuario final del servicio público de aseo, serán el resultado de la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015 y sus normas complementarias.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica para el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P. a partir del consumo de julio de 2021.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Piedecuesta a los veintinueve (28) días del mes de julio de 2021.



**Dr. MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES**  
ALCALDE



**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
Secretario

Proyectó: Mayra A. Becerra Ávila. – Área Económica y Estadística -SUI  
 Revisó: César A. Rueda Alarcón. – Jefe Oficina de Planeación Institucional  
 Revisó: Liliana Vera Padilla – Jefe Asesora Jurídico y de Contratación

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana\_

📺 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa